

Limitada”, en la fecha de la presente resolución por no readmisión de la trabajadora condenando solidariamente a las empresas al abono de 65.250 euros en concepto de indemnización, y en cuanto a los salarios de tramitación requiriese a la trabajadora para que en cinco días acredite documentalmente las cantidades percibidas por incapacidad transitoria, en el periodo comprendido entre el despido y la presente resolución, hecho lo cual se acordará sobre los mismos.

Notifíquese esta resolución a las partes. Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Marcal Internacional, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/1.576/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.470 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Houssin Laaraj, contra la empresa “Cercha 42, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 5 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Houssin Laaraj, contra la empresa “Cercha 42, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno al trabajador a que abone a la empresa la cantidad de 3.749,94 euros, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago con arreglo a lo previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Cercha 42, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de diciembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/1.428/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 912 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Rosa María Cruz Molina, contra la empresa “Temporal Hispajob, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Rosa María Cruz Molina, contra la empresa “Hispajob, Sociedad Anónima, ETT”, y Fondo de Garantía Salarial, no comparecidas en el procedimiento, pese a estar citadas en legal forma, debo condenar y condeno a las demandadas a abonar a la actora la suma de 1.295,33 euros, más el 10 por 100 de interés por mora. En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, deberá estar y pasar por la presente declaración.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Temporal Hispajob, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2009.— El secretario judicial (firmado).

(03/1.653/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 290 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gueorgui Castaño Hernanz y don Iván Fernández Cano, contra la empresa “Gestión Integral de Callejeros, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Gueorgui Castaño Hernanz y don Iván Fernández Cano, contra la empresa “Gestión Integral de Callejeros, Sociedad Anónima”, y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, no comparecidos en el procedimiento, pese a estar citados en legal forma, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a cada uno de los actores la suma de 7.065,34 euros por los conceptos de su demanda, más el 10 por 100 de interés por mora. En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, deberá estar y pasar por esta declaración.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Gestión Integral de Callejeros, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2009.— El secretario judicial (firmado).

(03/1.654/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 160 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Sampedro Carviño, don José María Rodríguez del Pino y don Sergio Marín Quesada, contra la empresa “Puertas Duramen, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Puertas Duramen, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 69.342,18 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá al tiempo de interponer el recurso, haber consignado la cantidad de 25 euros en la cuenta de “Depósitos y Consignaciones”, de este Juzgado en “Banesto”, sucursal 1.143 número 0030/1143/00/2521 seguido el número de expediente, haciendo constar en el ingreso el tipo de recurso y la fecha de la resolución recurrida.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Puertas Duramen, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/1.622/10)